

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS TERRAZAS DE VELADORES

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Artículo 3.- Normativa aplicable.

Artículo 4.- Compatibilidad entre el uso público y la utilización privada de los espacios de vía pública ocupados por terrazas.

Artículo 5.- Autorizaciones.

Artículo 6.- Plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 7.- Documentación a presentar.

Artículo 8.- Transmisibilidad.

Artículo 9.- Periodos de ocupación y horarios.

Artículo 10.- Zonas libres de ocupación.

Artículo 11.- Espacios físicamente saturados.

Artículo 12.- Ámbitos de especial interés.

Artículo 13.- Fianza.

Artículo 14.- Condiciones de uso de las instalaciones.

Artículo 15.- Condiciones higiénico sanitarias y de consumo.

Artículo 16.- Seguro de responsabilidad civil.

Artículo 17.- Elementos de sombras.

Artículo 18.- Tarimas.

Artículo 19.- Mesas y sillas.

Artículo 20.- Del espacio en el que se pretende ubicar.

Artículo 21.- Modalidades de ocupación.

Artículo 22.- Condiciones para la instalación de la terraza y del mobiliario.

Artículo 23.- Compatibilidad.

Artículo 24.- Instalaciones sin autorización.

Artículo 25.- Gastos derivados de las actuaciones.

Artículo 26.- Almacenaje de los elementos retirados.

Artículo 27.- Incumplimiento de las obligaciones medioambientales.

Artículo 28.- Infracciones y Sujetos responsables.

Artículo 29.- Procedimiento.

Artículo 30.- Clasificación de las infracciones.

Artículo 31.- Sanciones.

Artículo 32.- Prescripción.

Artículo 33.- Naturaleza jurídica y funciones de la Comisión Especial de Terraza de Veladores.

Artículo 34.- Composición.

Artículo 35.- Funciones.

Artículo 36.- De la Convocatoria, sesiones y actas.

Disposición final.

ANEXO I - Modelo de Solicitud -

ANEXO II - Hoja de Autorización-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto 18/2006 de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía determina en su artículo 55 que el uso de los bienes de dominio público será común especial si concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares, por lo que a tenor de lo dispuesto en el artículo 57 del mismo texto legal, el uso común especial normal ha de sujetarse a licencia municipal, de conformidad con lo previsto en el referido reglamento, Ordenanzas municipales y demás normativa de aplicación.

La instalación de mesas y sillas en la vía pública constituye un uso común especial del dominio público. Con el fin de regular el otorgamiento de este tipo de licencias de forma que sea compatible la utilización del espacio público con la ocupación de ésta por parte de los titulares de establecimientos, se elabora la presente Ordenanza que promoverá las condiciones necesarias para mejorar las instalaciones de las terrazas de veladores en los espacios de uso público.

El fenómeno de las terrazas de veladores ha experimentado en los últimos años un gran desarrollo en nuestra ciudad, constituyéndose en una de las alternativas de ocio más demandadas por los ciudadanos al tratarse de un lugar de esparcimiento y de relación social, lo que indica claramente que Motril, debido a su clima y al carácter de sus gentes es una ciudad abierta, dinámica, vitalista y acogedora.

Ante esta realidad, es fundamental ofrecer a los titulares de este tipo de instalaciones un marco normativo más amplio, con mayores posibilidades y modalidades de desarrollo de su actividad que permita dar una respuesta más adaptada al ritmo de los acontecimientos.

Las terrazas de veladores no constituyen en sí mismas un uso distinto o separado del uso del establecimiento principal, de manera que no son susceptibles de existir de formar independiente o aislada de los mismos.

Las terrazas de veladores no tienen encaje en ninguno de los usos estables ni provisionales previstos en las normas urbanísticas.

En consecuencia, el título jurídico que habilita la instalación de las terrazas de veladores no es una licencia urbanística, al no ampararse actuación urbanística alguna, sino que se fundamenta según reiterada jurisprudencia en la mera tolerancia de la Administración que permite instalar en vía pública una terraza desmontable.

Por tanto el título jurídico que habilita dicha instalación es el de una autorización administrativa especial discrecional, con fundamento en el artículo 8 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (RSCL), esto es, el particular carece de un derecho preexistente a implantar una terraza de veladores. Será la Administración la que, valorando el interés público existente, que se manifiesta en lo relativo a la seguridad, la no perturbación del medio ambiente, o los aspectos de la estética urbana, decida otorgar la autorización, pudiendo además limitar su vigencia

a un plazo determinado y someterla a condiciones determinadas de manera que el incumplimiento de las mismas tendrá como consecuencia su revocación en los términos del artículo 16 del RSCL.

TÍTULO PRELIMINAR

- DISPOSICIONES GENERALES-

Artículo 1.-Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento privativo o especial del dominio público municipal o de espacios de uso público de titularidad privada en la ciudad de Motril mediante la instalación de terrazas de veladores.

Quedan comprendidas en la regulación de esta Ordenanza las ocupaciones que se realicen en calles, plazas, bulevares, paseos y demás espacios libres de uso público, aunque no sean demanio municipal, siempre que estén destinados por disposiciones urbanísticas o por cualquier otra, al libre uso público.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por terraza de veladores al conjunto de mesas con sus correspondientes sillas que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares desmontables tales como tarimas, sombrillas, estufas, toldos, jardineras, separadores..., que se instalen en el dominio público municipal o privado de uso público.

La terraza debe ser una instalación anexa a un establecimiento hostelero ubicado en inmueble, por lo que ésta solo podrá realizar la misma actividad y expender los mismos productos que el establecimiento principal del que depende.

Prevía comunicación del titular del establecimiento, el Excelentísimo Ayuntamiento de Motril podrá autorizar que en dicha instalación se lleven a cabo de manera temporal actividades lúdicas que vayan orientadas al entretenimiento y la diversión de los usuarios.

No es objeto de esta Ordenanza la instalación de quioscos (fijos o de temporada) o instalaciones permanentes. Dichas ocupaciones se sujetarán a previa concesión administrativa.

Artículo 3.- Normativa aplicable.

La instalación de terrazas de veladores quedarán sujetas, además a la normativa sobre espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de protección del medio ambiente y patrimonial, y demás legislación aplicable, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aún cuando no se haga expresa referencia a las mismas en esta Ordenanza.

Artículo 4.- Compatibilidad entre el uso público y la utilización privada de los espacios de vía pública ocupados por terrazas.

Se reconoce en todo caso que, las terrazas de veladores constituyen elementos tradicionales que contribuyen al esparcimiento y a las relaciones sociales y que favorecen la proyección de una imagen abierta y acogedora a nuestra ciudad y sus gentes.

La autorización para la instalación de terrazas de veladores ha de supeditarse a criterios de minimización del uso privado frente al público debiendo prevalecer en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano. Serán criterios y valores a tener en cuenta:

- ▶ Preferencia del uso común general, en particular del tránsito peatonal, debiendo garantizarse que las terrazas no mermen la indispensable seguridad, comodidad, fluidez y accesibilidad para todos los usuarios.
- ▶ Garantía de la seguridad vial y de la fluidez del tráfico y circulación de todo tipo de vehículos.
- ▶ Protección de la seguridad ciudadana y de la tranquilidad pública, en especial contra la contaminación acústica.
- ▶ Preservación del arbolado y vegetación del paisaje urbano y de los ambientes y condiciones estéticas de los lugares y edificios.
- ▶ Garantía del funcionamiento de los servicios públicos, en especial los de emergencia.

TÍTULO I.- DE LAS AUTORIZACIONES-

Artículo 5.- Autorizaciones.

5.1. La autorización para la instalación de terrazas de veladores tendrá carácter temporal, limitado a un máximo de doce meses de duración, finalizando en cualquier caso, el 31 de diciembre del año en curso.

5.2. Las autorizaciones de ocupación de espacios de uso público, de titularidad pública o privada, con terrazas y estructuras auxiliares corresponderá al órgano que ostente dicha competencia, en base a los informes emitidos por los servicios técnicos municipales, que se ajustarán en todo caso a lo dispuesto en esta Ordenanza.

5.3. Se concederán siempre a título de precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Excelentísimo Ayuntamiento de Motril, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento si existiesen causas, a juicio del Ayuntamiento, que así lo aconsejasen.

5.4. Las autorizaciones, previa audiencia del interesado, podrán ser revocadas unilateralmente por el Excelentísimo Ayuntamiento de Motril en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización alguna cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

Tampoco se generará derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna cuando proceda modificar las condiciones de uso temporalmente por razones de interés u orden público, o circunstancias de tráfico, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia, obras, etc.

5.5. Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros.

5.6. La autorización para la instalación de la terraza conllevará la expedición por el Servicio de Urbanismo de la **HOJA DE AUTORIZACIÓN (Anexo II)**. Este documento, debidamente sellado y firmado contendrá, además de los datos que consten en la resolución de autorización, los relativos al número de mesas y sillas autorizadas así como de elementos auxiliares junto con sus características técnicas, al espacio y el lugar sobre el que se autoriza, a su distribución, al periodo de ocupación y horario.

Será expuesto en lugar visible del establecimiento para el control por la Inspección Municipal, de la Policía Local, así como para el conocimiento general de los usuarios y ciudadanos.

La Hoja de Autorización se entregará al titular del establecimiento una vez éste autorizado, tras cumplir el siguiente iter procedimental:

1. Solicitud de autorización del titular del establecimiento hostelero para instalación de terraza de veladores, (**Anexo I**) acompañada de la documentación preceptiva.
2. *Autoliquidación de la tasa por la utilización privativa del dominio público municipal, o por la expedición de documentos públicos (autorización administrativa) para los espacios de uso público de titularidad privada.*
3. Resolución acordada por el órgano competente.
4. Acreditación, en su caso del abono de la fianza, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Excelentísimo Ayuntamiento de Motril con una antelación mínima de dos meses a la fecha en la que se solicite la instalación de la terraza.

En virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la presentación de la solicitud o la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a su concesión. El Excelentísimo Ayuntamiento de Motril, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, podrá conceder o denegar la autorización, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular.

Artículo 7.- Documentación a presentar.

Con carácter general, las solicitudes que se presenten para la instalación de una terraza deberán ir acompañadas de la siguiente documentación para su trámite:

- a. Documento acreditativo de la identidad del solicitante (NIF/CIF)
- b. Copia de la licencia de apertura del establecimiento. De no corresponder ésta con el solicitante deberá presentarse copia que acredite la tramitación del expediente de transmisión de la licencia.
- c. Relación de elementos homologados de mobiliario que se pretenden instalar, referidos a número de mesas y sillas, elementos auxiliares, ambos con sus características técnicas.
- d. Croquis o plano de situación de los elementos de mobiliario a instalar.
- e. Autoliquidación de la tasa por la utilización privativa del dominio público municipal o por la expedición de documentos, autorización administrativa para los espacios de uso público de titularidad privada.
- f. Garantía de calidad y certificado de homologación de la Comunidad Europea, contrato con la empresa suministradora de la energía con que cuente la instalación de estufas de exterior.

g. Documento acreditativo de hallarse al corriente en el pago del seguro de responsabilidad civil del establecimiento principal y de la instalación accesoria que cubra los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza.

Si la terraza se pretende instalar en espacios afectos al uso público pero de titularidad privada, el solicitante deberá adjuntar a la solicitud, además, documento acreditativo de la autorización de los propietarios de ese espacio que, en los casos en que estén constituidos en Comunidades de Propietarios deberá estar firmado por su Presidente o su representante legal, debidamente acreditado en su calidad de tal.

Artículo 8.- Transmisibilidad.

Las autorizaciones otorgadas para instalar terrazas de veladores serán, salvo renuncia expresa del nuevo titular, transmisibles conjuntamente con la licencia municipal de apertura del establecimiento principal.

CAPÍTULO I. NORMAS PARA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO DE LAS TERRAZAS.

Artículo 9.- Periodos de ocupación y horarios.

9.1. El periodo de ocupación podrá ser anual, que abarca el año natural, o mensual.

El horario establecido en el presente artículo, referido al funcionamiento de la terraza y a su instalación, será:

- a. *Durante el periodo comprendido desde el 01 de Mayo hasta el 30 de Septiembre inclusive:*
 - De domingo a jueves: De 8'00 a.m. a 01'00 horas a.m.
 - Viernes, Sábados y vísperas de festivos: de 8'00 a.m. a 01'30 horas a.m.
- b. *Durante el periodo comprendido desde el 01 de Octubre hasta el 30 de Abril inclusive:*
 - De domingo a jueves: De 8'00 a.m. a 0'30 horas a.m.
 - Viernes, Sábados y vísperas de festivos: de 8'00 a.m. a 01'30 horas a.m.

No obstante lo anterior, el Excelentísimo Ayuntamiento de Motril podrá excepcionalmente y siempre dentro de los márgenes establecidos, ampliar o reducir el horario atendiendo a las circunstancias de índole sociológico, medioambiental o urbanístico que concurran, especialmente la posible afección a los vecinos.

El montaje, desmontaje y almacenamiento del mobiliario integrante de los veladores coincidirá con los horarios de apertura y cierre establecidos en la resolución administrativa. Se prohíbe el apilamiento o almacenamiento en espacios públicos, incluso en el que resulte objeto de la autorización

9.2. Finalizado el periodo de ocupación autorizado se retirarán todos los elementos que conforman la terraza, disponiendo, en su caso, del plazo máximo de 3 días naturales, contados a partir de la finalización de la autorización.

9.3 Si transcurrido este plazo los elementos o estructuras desmontables no hubieran sido retirados, se requerirá al presunto infractor para que los retire en el plazo máximo de 72 horas, con la advertencia de que si transcurrido este tiempo no se ha efectuado, se procederá en base a lo previsto en el artículo 98 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la retirada, por ejecución subsidiaria y a costa del obligado que responderá de los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 10.- Zonas libres de ocupación.

Se establecen como zonas libres, que no podrán ser ocupadas, las siguientes:

- a. Las destinadas a operaciones de carga y descarga, y salidas de emergencia.
- b. Las situadas en pasos de peatones.
- c. Los accesos a viviendas y locales.
- d. La calzada de las calles en las que exista aparcamiento quincenal.
- e. Las paradas de transporte público, urbano, interurbano y taxis.
- f. Los garajes y otros pasos de vehículos, manteniendo una zona de respeto.

En todo caso, se deberá cumplir el Decreto 293/2009 de 7 de Julio, Reglamento que regula las Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía.

Se cumplirá igualmente la normativa en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

Artículo 11.- Espacios físicamente saturados.

El Excelentísimo Ayuntamiento de Motril podrá calificar determinados espacios como saturados, a efectos de la instalación de nuevas terrazas. La implantación de nuevas terrazas en estos espacios conllevará la ordenación y distribución de las existentes de manera que se reparta el número total de veladores entre todos los establecimientos.

Artículo 12.- Ámbitos de especial interés.

El Ayuntamiento podrá aprobar diseños específicos de mobiliario urbano para las terrazas de veladores, para su implantación en los sectores que se determinen en función del reconocimiento de las diferentes áreas morfológicas del consolidado urbano, así como en espacios emblemáticos, turísticos, etc.

Artículo 13.- Fianza.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando excepcionalmente se autorice la instalación de estructuras fijas o elementos anclados al pavimento, la autorización quedará condicionada al pago de una fianza, cuyo importe será valorado por los servicios técnicos municipales, que valorarán el coste de reposición, reconstrucción o reparación del suelo.

Artículo 14.- Condiciones de uso de las instalaciones.

Los titulares de las autorizaciones deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tal efecto, estarán obligados

a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que aseguren un espacio público limpio.

Asimismo los titulares de las licencias están obligados al mantenimiento permanente de limpieza de la zona ocupada por la terraza de veladores y a recogerla todos los días al finalizar la jornada.

Artículo 15.- Condiciones higiénico-sanitarias y de consumo.

Serán aplicables a las instalaciones objeto de la presente Ordenanza las disposiciones contenidas en la normativa general reguladora de las condiciones higiénico-sanitarias y de protección de los consumidores y usuarios.

Artículo 16.- Seguro de responsabilidad civil.

El titular de la autorización deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil que deberá extender su cobertura a los riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza de veladores.

La póliza de seguro correspondiente al local que ejerce la actividad deberá contemplar el riesgo que añade la instalación de estufas móviles de exterior.

TÍTULO II. -DE LA TIPOLOGÍA Y DE LA INSTALACIÓN DE LAS TERRAZAS DE VELADORES-

CAPÍTULO I. CARACTERÍSTICAS DEL MOBILIARIO Y ESTRUCTURAS AUXILIARES.

En términos generales, las mesas, sillas, parasoles o sombrillas y otros elementos que se coloquen, deberán reunir unas características que se entienden precisas para su función, de forma que todos ellos serán apilables, de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad. Deberán armonizar entre sí y con el entorno en cromatismo, materiales y diseño.

La publicidad sobre los elementos del mobiliario urbano de las terrazas de veladores queda prohibida. Solamente se permitirá la publicidad del logotipo o nombre comercial del establecimiento en los faldones de los toldos y sombrillas en una superficie máxima de 20x20 centímetros.

Artículo 17.- Elementos de sombras.

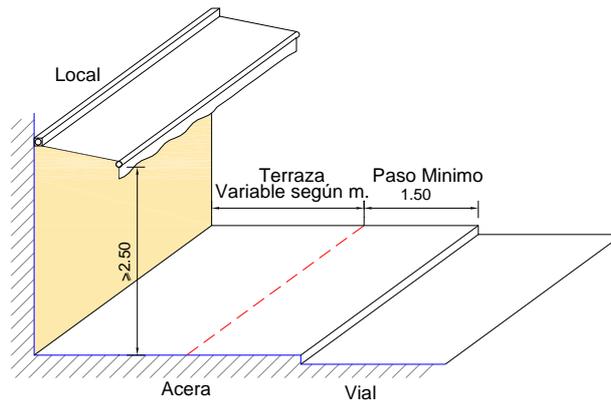
Serán admisibles las instalaciones de elementos de sombra cuyo material predominante sea lona/ tela en las formas de enrollables a fachada o mediante instalación aislada de la misma.

17.1. Toldos. Se entiende por "toldo" toda cubierta de lona/ tela que se extiende para que dé sombra.

a. En las terrazas adosadas a fachada, el toldo se iniciará desde la fachada del local y podrá extenderse hasta cubrir la superficie de ocupación autorizada. Serán enrollables o plegables a fachada.

Cuando el establecimiento esté cerrado, el toldo deberá permanecer recogido.

La altura mínima libre, por encima de la rasante de la acera, será de 2,50 metros, no dificultando esta instalación en ningún caso la visibilidad de las señales de circulación.



b. En las terrazas separadas de la fachada, con carácter general el toldo carecerá de anclajes al pavimento, pudiendo apoyarse en jardineras/maceteros que garanticen su seguridad y estabilidad.

Se considerará ocupación real la proyección vertical del toldo.

c. En terrazas ubicadas en tarimas, los elementos de sombra podrán ser sombrillas o toldos instalados en la propia tarima, sin anclaje a fachada del local y careciendo de cerramiento alguno.

La Junta de Gobierno Local resolverá las solicitudes que se formulen y amparadas en los supuestos b y c, previo informe de la Comisión Especial de Terrazas de Veladores.

En ambos casos, el solicitante acompañará junto al ANEXO I, solicitud de autorización, documentación gráfica del diseño y descripción detallada de los materiales a emplear que, deberán armonizar con el ambiente y carácter del entorno urbano sin que en ningún caso perjudiquen el ornato público y las condiciones estéticas y ambientales por su tamaño, colores o diseño o por cualquier otra característica.

Podrán autorizarse elementos de cortavientos, a propuesta del solicitante, con las medidas que finalmente se determinen en la resolución de autorización.

La Junta de Gobierno Local, previo informe de la Comisión Especial de Terraza de Veladores entenderá asimismo de aquellas solicitudes de autorización que respondan a situaciones especiales.

17.2. Parasoles, sombrillas o cualquier otro elemento de sombra. Serán de material, impermeable, fácil de limpiar.

a. El soporte será ligero y desmontable, sin anclajes sobre el pavimento y con base de suficiente peso para evitar su caída.

b. Excepcionalmente, y previo informe técnico, se podrá autorizar el anclaje de parasoles al pavimento cuando existan razones de seguridad (parasoles de gran tamaño, situados en emplazamientos con fuertes corrientes de aire, etc) o por suponer una mejora sensible de su estética, a tenor de la documentación que presente al efecto.

- c. Todos los componentes dejarán una altura libre de, como mínimo, 2,20 metros.

17.3.- Estufas. *Podrán instalarse estufas en las terrazas de veladores siempre que cumplan las siguientes condiciones:*

- a. Estufas móviles de gas:

El modelo de estufa que se coloque deberá sujetarse a la normativa europea fijada en la Directiva 1990/396/CEE de 29 de junio, relativa a la aproximación de las legislaciones de los estados miembros sobre los aparatos de gas o en su caso aquella que resulte de concreta aplicación y se encuentre vigente en cada momento.

La estructura de la estufa deberá ir protegida con una carcasa o similar que impida la manipulación de aquellos elementos que contengan el gas propano.

El número máximo de estufas no será superior a cuatro. El número mínimo para poder disponer de una estufa será de dos.

No obstante lo anterior, y atendiendo a la existencia de otros elementos de mobiliario urbano o de diversas circunstancias que puedan afectar de manera directa o indirecta a la colocación de las estufas referidas, podrá denegarse motivadamente la autorización para su instalación.

Deberán retirarse diariamente al igual que el resto de mobiliario instalado en la vía pública y de acuerdo con el horario autorizado al respecto.

- b. Eléctricas:

Unidas a los parasoles de la terraza, la instalación eléctrica que le da suministro, quedará totalmente enterrada.

Para la autorización de la instalación, todo el conjunto cumplirá las condiciones establecidas para las instalaciones eléctricas en general.

Artículo 18.- Tarimas.

Su instalación será obligatoria en todas aquellas terrazas que estén situadas en calzadas sobre zonas de aparcamiento en colindancia con el tráfico rodado.

- a. La tarima se superpondrá sobre la superficie autorizada, sin anclaje alguno al pavimento. Irá adosada al bordillo de la acera y sin sobrepasar el nivel del mismo.

- b. Deberán estar construidas con materiales ignífugos y no oxidantes así como antideslizantes.

- c. Deberá estar balizada con elementos acordes a la imagen del entorno urbano en el que se encuentran. Su altura estará comprendida entre 1 y 1,20 metros. Contarán con elementos captafaros o reflectores en las esquinas.

- d. El acceso a la terraza se realizará obligatoriamente por el acerado.

e. Habrá de permitir la limpieza diaria tanto de la propia tarima como del pavimento sobre el que esté colocada.

Artículo 19.- Mesas y sillas.

Serán de material resistente, de fácil limpieza y buena calidad. Contarán con elementos de protección que disminuyan el ruido en su desplazamiento o manejo.

El Ayuntamiento determinará los elementos delimitadores del espacio autorizado que garantizarán la ocupación real, la separación entre terrazas de veladores autorizadas en una misma zona y la integración de éstos con la terraza y el entorno.

CAPÍTULO II. CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN.

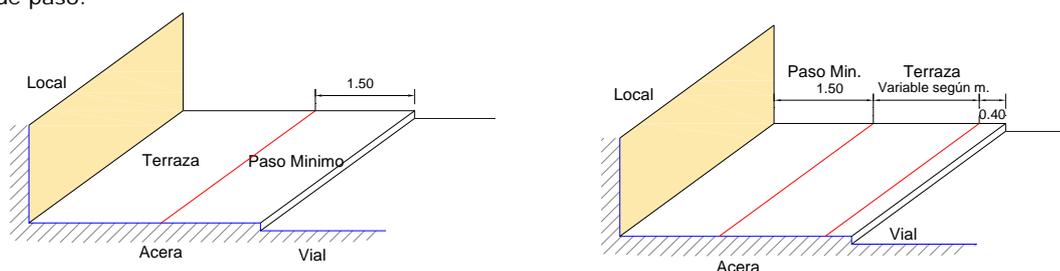
Artículo 20.- Del espacio en el que se pretenda ubicar la terraza.

La ocupación de una terraza de veladores podrá fijarse por el número de veladores máximo admisible y su delimitación, o por la superficie máxima susceptible de ser ocupada por éstos, en función de las condiciones del espacio a ocupar o a petición del solicitante. Aún cuando un espacio reúna todos los requisitos para la colocación de una terraza podrá no autorizarse o autorizarse con dimensiones inferiores a las solicitadas si su instalación dificultara el tránsito peatonal, aunque solamente sea en determinadas horas.

No se permite la instalación de terrazas de veladores sobre la superficie de zonas ajardinadas.

La capacidad vendrá limitada por la aplicación de los siguientes criterios técnicos para ordenar el espacio público:

Se podrán situar en el acerado adosadas a la fachada del establecimiento respetándose un ancho libre mínimo de 1,50 metros para garantizar el paso, cruce, giro o cambio de dirección de personas (Decreto 293/2009 de 7 de julio, Reglamento que regula las Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía), o en su defecto, en la zona exterior del acerado, separadas de la alineación del bordillo al menos 40 centímetros, respetando el ancho mínimo libre de paso.

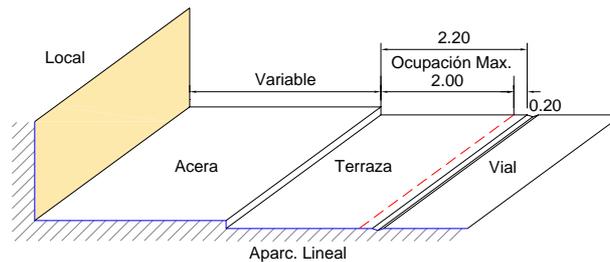


En los casos en los que se pudiese optar entre colocar, mesas en acera o calzada (plazas de aparcamiento), como regla general habrá de ocuparse preferentemente la acera si bien el Excelentísimo Ayuntamiento de Motril se reserva el derecho a decidir en función de las circunstancias, el lugar más conveniente en cada caso.

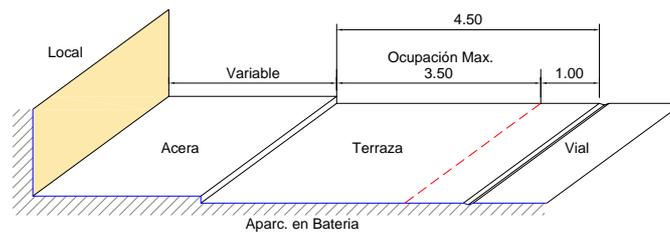
20.1. Ocupación con mesas en calzada, sobre aparcamientos:

Para la ocupación de la calzada, sobre aparcamientos, con mesas y sillas, sobre la que se superpondrá una tarima o plataforma conforme se define en el artículo 18, se establece la distinción según que el aparcamiento de vehículos esté permitido en línea o en batería.

a. Aparcamiento en línea: La anchura de la zona de ocupación en calzada no excederá en ningún caso de 2 metros.



b. Aparcamiento en batería: La anchura de la zona de ocupación en calzada no excederá en ningún caso 3,50 metros.



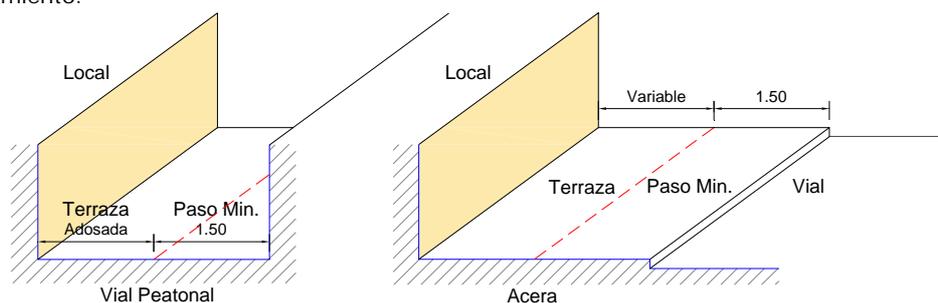
20.2. Ocupación con mesas en aceras y zonas peatonales.

Si en la acera existieran árboles, alcorques, farolas, bancos, papeleras, quioscos, cabinas telefónicas, etc. en definitiva cualquier elemento urbano que pudiera dificultar la circulación peatonal, la ocupación deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Artículo 21.- Modalidades de ocupación.

21.1. La ocupación de espacios de uso público con terrazas de veladores se ajustará a las siguientes modalidades y condiciones:

a. Con carácter general, la terraza de veladores se situará adosada a la fachada del edificio o en la zona exterior del acerado. Su longitud no podrá rebasar la porción de ésta ocupada por el establecimiento.



La Junta de Gobierno Local, previo informe de la Comisión Especial de Veladores, podrá acordar excepcionalmente que la ocupación de la terraza de veladores rebasase la longitud de fachada.

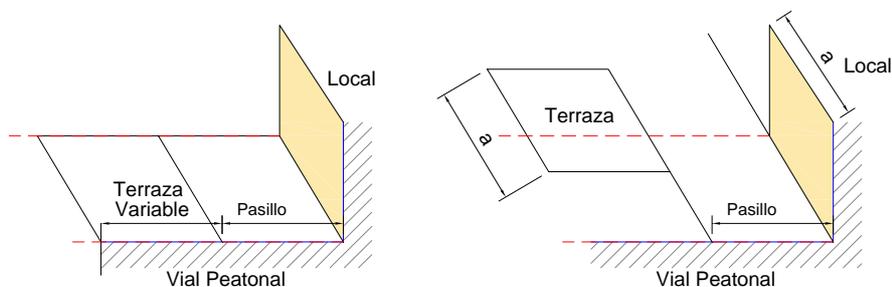
b. Excepcionalmente y sólo porque atendiendo a las singularidades del lugar sea lo más conveniente para facilitar el tránsito de peatones u otros usos preferentes, podrán situarse adosadas y enfrentadas a fachada simultáneamente siempre que se garantice entre ambas un paso mínimo con una anchura de 1,50 metros.

c. Si más de un establecimiento de un mismo edificio solicita autorización para la instalación de una terraza, cada uno podrá ocupar la longitud del ancho del frente de su fachada, repartiéndose el resto de la longitud de la fachada propia y la de los colindantes, salvo acuerdo distinto entre las partes.

d. Cuando se trate de plazas peatonales, la terraza podrá situarse

- ▶ adosada a la fachada del establecimiento.
- ▶ Paralela a la misma con un pasillo de separación en ningún caso inferior a 1,80 metros.
- ▶ Desplazada de la fachada del establecimiento con un pasillo de separación en ningún caso inferior a 1,80 metros.

En los dos últimos casos, si la longitud de la terraza propuesta superara los límites de la fachada del establecimiento se requerirá acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Comisión Especial de Terraza de Veladores.



21.2. La instalación de terrazas en espacios privados de uso público se someterá a las mismas condiciones establecidas para la instalación de terrazas en suelos de dominio público municipal, además de las autorizaciones preceptivas de los vecinos o comunidad de propietarios.

21.3. La instalación de terrazas en el interior de centros comerciales no deberá disminuir las condiciones de evacuación de los mismos por debajo de los mínimos reglamentarios. El solicitante deberá presentar un estudio justificativo de evacuación en el que se contemplen las dimensiones y mobiliario de su terraza y su incidencia sobre la del conjunto del centro. Este estudio podrá ser sustituido por uno integral sobre la distribución de todas la terrazas de veladores vinculadas a los locales integrados en el centro comercial, así como sobre la terraza de veladores vinculada directamente a la titularidad del mismo.

Cuando las condiciones de ocupación establecidas en la presente Ordenanza sean de difícil concreción por las condiciones del espacio físico, el Ayuntamiento podrá realizar un estudio que determine la viabilidad de su instalación.

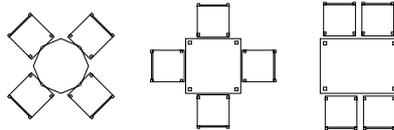
Artículo 22.- Condiciones para la instalación de la terraza y de su mobiliario.

Los elementos de mobiliario urbano que se instalen están sujetos a las siguientes prescripciones:

22.1. A los efectos de esta Ordenanza, una mesa dispuesta con sus correspondientes sillas ocupa tres metros cuadrados.

22.2. No podrá colocarse en la terraza ningún elemento que no esté expresamente incluido en la autorización.

22.3. El módulo tipo de velador lo constituye una mesa y cuatro sillas o taburetes enfrentadas dos a dos y dispuestas en filas de manera que permita el paso entre las mesas.



Cuando por las dimensiones del espacio disponible no cupiesen los veladores indicados anteriormente como tipología estándar, podrán instalarse veladores compuestos por una mesa, tres o dos o una silla.



TÍTULO III. – RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR-

CAPÍTULO I. REESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD.

Artículo 23.- Compatibilidad.

Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia del infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Artículo 24.-Instalaciones sin autorización.

Las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza que se implanten sin autorización alguna, excediendo de su contenido o incurriendo en cualquier incumplimiento serán retiradas siguiendo el procedimiento de recuperación de oficio previsto en la normativa patrimonial, conforme al cual, se requerirá al presunto infractor para que cese en su actuación, señalándole un plazo no superior a 72 horas, con la advertencia de que si transcurrido este tiempo no se ha efectuado, se procederá en base a lo previsto en el artículo 98 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la retirada, por ejecución subsidiaria y a costa del obligado que responderá de los daños y perjuicios ocasionados.

La orden de retirada amparará cuantas ejecuciones materiales se deban realizar mientras persistan las circunstancias que motivaron su adopción. En caso de resistencia al desalojo, se adoptarán cuantas medidas sean conducentes a la recuperación de la posesión del bien o derecho, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V del título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 25.-Gastos derivados de las actuaciones.

Los gastos que se deriven por estas actuaciones junto con el importe de los daños y perjuicios causados, serán repercutidos al titular del establecimiento, quien estará obligado a su ingreso una vez se practique la correspondiente liquidación, salvo que hubiesen sido exigidos anticipadamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 98.4 de la LRJPAC.

En el supuesto de no realizar su ingreso en el plazo correspondientes podrán hacerse efectivos por el procedimiento de apremio.

Artículo 26.- Almacenaje de los elementos retirados.

Los elementos retirados subsidiariamente por este Ayuntamiento serán trasladados al Almacén Municipal en los que permanecerán por espacio de un mes a disposición de sus titulares que, con carácter previo a su recogida, deberán hacer efectivo el importe del coste de la ejecución subsidiaria y la posible sanción.

De no procederse por sus titulares a dicha recogida en el plazo dispuesto, tendrán la consideración de residuos urbanos y quedarán a disposición de este Ayuntamiento.

Artículo 27.- Incumplimiento de las condiciones medioambientales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el incumplimiento de las condiciones de índole ambiental previstas en la autorización otorgada o impuestas en el informe de evaluación ambiental de actividades, determinará la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en la legislación autonómica de evaluación ambiental, ordenándose la suspensión inmediata de la actividad y procediéndose a su retirada o precintado en caso de incumplimiento.

CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 28.- Infracciones y sujetos responsables.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

Serán infracciones a esta Ordenanza, además, las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma. Las infracciones tipificadas por la legislación patrimonial y las relativas a espectáculos públicos y actividades recreativas serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la respectiva regulación, en la cuantía y por el procedimiento que en ellas se establece.

Artículo 29.- Procedimiento.

Corresponderá al personal designado por la Concejalía de Gestión del Territorio y Sostenibilidad la vigilancia e inspección del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza. Los actas que se realicen tendrán valor probatorio en el procedimiento, según lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A ellas se podrán adjuntar con igual valor fotografías y demás documentos que reflejen la situación de la terraza y demás hechos relevantes para las actuaciones administrativas que deban seguirse.

El procedimiento sancionador se llevará a cabo de acuerdo con las determinaciones del Título IX de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento que desarrolla el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 30.- Clasificación de las infracciones.

Las infracciones de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

- a.** La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.
- b.** El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en menos de media hora.
- c.** La falta de exposición en lugar visible del establecimiento de la Hoja de Autorización.
- d.** El almacenamiento de productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.
- e.** La ocupación de superficie mayor a la autorizada hasta el 10%.
- f.** El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

2. Son infracciones graves:

- a.** La comisión de tres infracciones leves en un año.
- b.** El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de media y menos de una hora.
- c.** La instalación de elementos de mobiliario no previstos en la autorización o en número mayor de los autorizados en más del 20% y menos del 40%.
- d.** La no presentación a los Agentes de la Policía Local o Inspectores Municipales de la Resolución por la que se le otorga autorización.
- e.** El servicio de productos no autorizados.
- f.** La carencia del seguro obligatorio.
- g.** La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportados en orden a la obtención de la correspondiente autorización.
- h.** El incumplimiento de la obligación de retirar el toldo, cuando proceda.
- i.** La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en esta ordenanza.
- j.** El incumplimiento de la obligación de retirar o recoger y apilar el mobiliario de la terraza al finalizar su horario de funcionamiento.
- k.** Apilar o almacenar el mobiliario en espacios públicos, incluso en el autorizado para la instalación de la terraza.

3. Son infracciones muy graves:

- a.** La comisión de tres infracciones graves en un año.
- b.** La instalación de terrazas de veladores sin autorización o fuera del período autorizado.
- c.** La instalación de veladores o elementos de mobiliario no previstos en la licencia o en mayor número de los autorizados en igual o más del 40%.
- d.** La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular.

- e. El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la instalación.
- f. La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizadas.
- g. El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de una hora.
- h. Tolerar que los usuarios de la terraza ocupen espacios distintos de los autorizados o atender a los que se sitúen fuera de éste.

Artículo 31.- Sanciones.

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a. Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 280 euros.
- b. Las infracciones graves se sancionarán con multa desde 280,01 euros hasta 570 euros.
- c. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa desde 570,01 euros hasta 1.154 euros y la revocación de la autorización para ese ejercicio.

La comisión de infracciones graves y muy graves podrá llevar aparejada la imposición de la sanción de revocación de la licencia, y la comisión de infracciones muy graves también la de la inhabilitación para la obtención de las licencias de esta naturaleza por un periodo de hasta dos años.

Artículo 32.- Prescripción.

Los plazos de prescripción a las infracciones indicadas se producirán de la siguiente forma:

- a. Las leves, a los seis meses.
- b. Las graves, a los dos años.
- c. Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día siguiente al que se hubieran cometido. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone.

TÍTULO IV.- DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE TERRAZA DE VELADORES

Artículo 33.- Naturaleza jurídica y Funciones.

La Comisión Especial de Terraza de Veladores se configura como un órgano adscrito a la Concejalía de Gestión del Territorio y Sostenibilidad para el seguimiento, asesoramiento, coordinación y control de la aplicación de esta Ordenanza.

Tendrá capacidad decisoria y entenderá, entre otras, de la instalación de terrazas de veladores en aquellos supuestos en los que se requiera el acuerdo de la Junta de Gobierno Local así como de aquellas que se pretendan instalar en emplazamientos en los que no cumpliéndose todos los requisitos exigidos

en esta Ordenanza, concurren especiales circunstancias de carácter turístico, comercial, cultural o social que aconsejen su concesión o desestimación.

Artículo 34.- Composición.

Estará compuesta por el Presidente, los Vocales y el Secretario.

- El Presidente será el Concejal Delegado de Gestión del Territorio y Sostenibilidad.
- Los Vocales, relacionados con las áreas de competencia en la materia serán:
 1. Un Concejal por cada uno de los grupos políticos presentes en la Corporación.
 2. Jefe del Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Motril.
 3. Técnico del Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Motril.
 4. Técnico del Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Motril.
 5. Técnico del Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Motril.
 6. Técnico del Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Motril.
 7. Coordinador Turismo y Deportes del Ayuntamiento de Motril.
 8. Presidente de la Asociación de Hosteleros de Motril.
 9. Presidente de la Cámara de Comercio de Motril.
- Realizará la funciones de Secretario/a, un/a vocal designado/a por el Presidente.

Artículo 35.- Funciones.

Al Presidente, le corresponderán las siguientes funciones:

- a. Ostentar la representación de la Comisión Especial.
- b. Acordar las convocatorias de las sesiones con, al menos una periodicidad bimensual, y fijar el orden del día.
- c. Presidir las sesiones y dirigir los debates de las mismas.
- d. Dirimir los empates con su voto de calidad.
- e. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente.

A los vocales, le corresponderán las siguientes funciones:

- a. Asistir a las sesiones, participar en los debates y ejercer su derecho de voto.
- b. Ejercer aquellas funciones que le sean encomendadas expresamente por la Comisión.

Corresponderán al Secretario:

- a. Realizar las convocatorias de las sesiones por orden del Presidente y con arreglo a las disposiciones generales sobre funcionamiento de los órganos colegiados.
- b. Asistir a las reuniones con voz y con voto, levantar actas de las mismas.

Artículo 36.- De la convocatoria, sesiones y actas.

36.1. Para la válida constitución de la Comisión, a efectos de la celebración de sesiones, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario y la de la mitad al menos de sus miembros. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida con la asistencia del Presidente y el Secretario y al menos, un Vocal.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

36.2. De cada sesión que celebre la Comisión se levantará acta por el Secretario en la que se reflejará, en todo caso, los asistentes, el orden del día de la reunión, y los acuerdos adoptados.

DISPOSICIÓN FINAL

Publicación, entrada en vigor y comunicación.-

La entrada en vigor y comunicación de la presente Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a.** El acuerdo de aprobación y la Ordenanza se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b.** La Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
- c.** Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado.